

ACTA JUNTA ELECTORAL N° 004

PERIODO 2025-2027

_____ En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los siete (07) días del mes de abril del año 2025, siendo las 08:15, en el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Catamarca, sito en calle Maximio Victoria N° 55 de esta ciudad Capital, se constituye la **JUNTA ELECTORAL DE LA FACULTAD DE DERECHO**, designada según Resolución del Consejo Directivo N° 050/2025, con la presencia de los siguientes miembros: Emanuel Soberón por el Claustro Docente, Marcos Gualberto Véliz Zalazar por el Claustro No Docente, Natalia Herrera por el Claustro Egresados y Santiago Gabriel Rodríguez Fernández por el Claustro Estudiantes. Siendo presidida por la Secretaria Académica de la Facultad de Derecho, Abog. Sandra Cecilia Lobo. Habiendo quórum para sesionar, se informa que han ingresado a la J.E.F.D. la siguiente presentación: El 06/05/25 a las 18:18 horas, los egresados Rodolfo Herrera, Marina Ailen Yacante, Adriana del Carmen Vega, Ezequiel Herrera Chao, Juan Carlos Albornoz Zamboni, Stella Beatriz Nieva y Luz Estefania Anzolini Toscanelli, presentan "recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio" contra Resolución CD N° 050/25 y solicitan inclusión en el Padrón de Egresados de la Facultad de Derecho, constituyendo domicilio electrónico en dr.sanchezvillagra@gmail.com. Puesta a consideración la presentación efectuada a esta Junta Electoral, y reunida la misma con quórum propio, cabe destacar en primer lugar que el planteo resulta manifiestamente improcedente y constituye una reiteración de reclamos que ya han sido respondidos por esta Junta en el Acta N° 003, en la cual se ha proporcionado sobradas justificaciones para idénticos planteos. Asimismo, es vocación de esta junta evitar dilaciones injustificadas por lo que -reiteramos-, conforme lo establece el art. 27 del Reglamento General Electoral (RGE) sólo serán recurribles las decisiones (de las Juntas Electorales) que resuelvan: 1) oficialización de padrones, 2) impugnación de candidatos y oficialización de listas, 3) rechazo de listas. En el acápite objeto de su presentación, interponen recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio en contra de la Resolución N° 050/25, emitida por el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho, órgano máximo de la institución. Por esa razón, **no es competencia** de esta Junta expedirse sobre la supuesta arbitrariedad del acto administrativo. A mayor abundamiento, dicha resolución fue dictada en una sesión del Consejo

NATALIA HERRERA
ABOGADA
M.P. N° 3135

Abog. SANDRA CECILIA LOBO
SECRETARIA DE GESTION ACADEMICA
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

válidamente constituida, publicada en tiempo y forma, y no presenta vicio ostensible alguno que permita presumir su invalidez. Resulta contradictorio, además, que los presentantes interpongan el recurso ante esta Junta Electoral, designada precisamente por el acto que pretenden cuestionar (remarcamos nuevamente la doctrina de los actos propios). Se deja constancia -otra vez- que esta Junta Electoral no tiene facultades para reabrir plazos de inscripción, en virtud de lo establecido en los artículos 17 y 38 del RGE, ni puede revisar actos administrativos anteriores a su constitución. Ahora bien, en relación con los supuestos impedimentos de inscripción alegados por los presentantes, se observa que ninguno ha acompañado prueba alguna que respalde sus afirmaciones (art. 21 del RGE). Es decir, no hay constancia de solicitudes presentadas y rechazadas, adjuntas en el escrito que ahora efectúan, ni ofrecidas en el mismo como prueba. Por lo demás, los peticionantes alegan que tuvieron apenas dos días para inscribirse, pero en realidad podrían haber solicitado su inscripción desde la fecha de su egreso, a mencionar: Rodolfo Herrera podría haber solicitado su inscripción desde el 13/11/19, Marina Ailen Yacante podría haber solicitado su inscripción desde el 17/02/11, Adriana del Carmen Vega podría haber solicitado su inscripción desde el 18/12/19, Ezequiel Herrera Chao podría haber solicitado su inscripción desde el 15/11/22, Juan Carlos Albornoz Zamboni podría haber solicitado su inscripción desde el 22/02/12, Stella Beatriz Nieva podría haber solicitado su inscripción desde el 19/05/11 y Luz Estefania Anzolini Toscanelli podría haber solicitado su inscripción desde el 18/12/23, no habiéndose alegado ni probado impedimento "ilegítimo" alguno que obstaculice su inscripción por esos extendidos y suficientes periodos de tiempo. Por otra parte, con relación al **comunicado institucional al que los presentantes hacen referencia**, cabe señalar que el mismo fue emitido durante los últimos días hábiles del año 2024, en el marco de la atribución conferida al Sr. Decano por el artículo 39, inciso n, del Estatuto de la Universidad Nacional de Catamarca, que establece entre sus funciones la "conducción y coordinación ejecutiva de la Facultad". Advierte esta junta, que pese a que en el objeto del escrito los presentantes expresan su intención de impugnar la Resolución N° 050/25, al leer los fundamentos en los acápites de "Hecho y Marco Normativo" queda de manifiesto que en realidad están pretendiendo impugnar extemporáneamente el comunicado institucional emitido por el Decano de esta Facultad en el mes de diciembre del año pasado. Esta Junta no tiene a la vista una presentación que por materia, tiempo o forma, amerite una impugnación como la



NATALIA HERRERA
ABOGADA
M.P. N° 3135

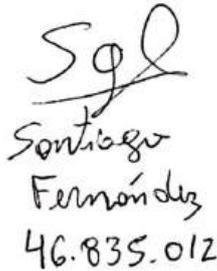


Abog. SANDRA CECILIA LOBO
SECRETARÍA DE GESTIÓN ACADÉMICA
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

planteada. Por lo expuesto, no habiendo más temas a tratar, LA JUNTA ELECTORAL DE LA FACULTAD DE DERECHO, por unanimidad de sus miembros presentes RESUELVE: I) No habiendo recursos contra la oficialización de los padrones de los Claustros Docentes, Nodocentes y Estudiantes corresponde, en relación con estos, continuar según lo establecido en el art. 45 del Reglamento Electoral General de la Universidad Nacional de Catamarca. II) RECHAZAR el recurso de reconsideración presentado por los egresados Rodolfo Herrera, Marina Ailen Yacante, Adriana del Carmen Vega, Ezequiel Herrera Chao, Juan Carlos Albornoz Zamboni, Stella Beatriz Nieva y Luz Estefania Anzolini Toscanelli, por considerarlo improcedente en virtud de los fundamentos antes vertidos. III) ELEVAR a la Junta Electoral General las presentes actuaciones a los fines pertinentes. IV) NOTIFICAR la presente conforme lo establecido en el artículo 22 a los fines previstos en el artículo 23, ambos del Reglamento Electoral General de la Universidad Nacional de Catamarca. No habiendo más temas que tratar se levanta la sesión siendo las 09:30 horas, firmando todos los miembros de la junta electoral de conformidad. -----


Marcos G. Veliz
Salazar


EMANUEL
SOBERON


Santiago
Fernández
46.835.012


Abg. SANDRA CECILIA LOBO
SECRETARIA DE GESTION ACADEMICA
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA


NATALIA HERRERA
ABOGADA
M.P. N° 3135